



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY DE TIPIFICACION Y REPRESIÓN DEL DELITO INFORMATICO DE PEDERASTIA

ARTÍCULO 1°.— Modifíquese el artículo 9° de la ley 25.087 sobre Delitos contra la integridad sexual, modificatoria del Código Penal, por el siguiente:

"Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere o publicare por cualquier medio, imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho años, al igual que el que organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participen dichos menores.

"En la misma pena incurrirá el que distribuya, envíe, ofrezca o publique imágenes pornográficas, a través de cualquier medio, cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen.

"Será reprimido con reclusión o prisión de un año a seis años a quien ofrezca y distribuya fotografías, videos y/o material multimedia en general, con contenidos pornográficos de menores mediante servicios electrónicos de la red INTERNET, tales como: sitios y páginas web, redes especializadas, suscripciones, blogs, correo electrónico no solicitado - comerciales o no- (spam), enlaces, mensajería Instantánea, vínculos (links) y chats, sin perjuicio de similares servicios o modalidades que pudieran establecerse en el futuro. En caso de contratos con usuarios, el mínimo y el máximo de la pena se agravará en un tercio de la misma.

"Esta penalidad será de aplicación a toda transmisión de material pornográfico de menores realizada por sistemas electrónicos de transmisión de datos en general, sean estos públicos o privados, alámbricos o inalámbricos, incluyéndose servicios tales como WAP (Wireless Access Protocol - Protocolo de Acceso Inalámbricos), SMS (Short Message Services - Servicios de Mensajes Cortos), MMS (Servicio de Mensajes Multimedia), EDGE (Enhance Data Rate GSM) y/o GPRS (General Packet Radio Service - Servicio General de Paquetes por Radio), brindados típicamente por redes de servicios de telefonía celular, o cualesquier nuevo sistema de transmisión de datos que se desarrollare u ofreciera en el futuro por cualquier medio.

"Será reprimido con prisión de tres meses a tres años el que adquiere o tuviere en su poder, material informático con imágenes fotográficas pornográficas de menores de edad".

ARTÍCULO 2°.— De forma.


MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION